



ANUNCIO

Aprobado el expediente de aprobación del Plan Anual Normativo de este Ayuntamiento para el 2025, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2024, se publica con el fin de que este a disposición de los interesados y para general conocimiento.

I.-ORDENANZAS GENERALES

1) Ordenanza reguladora del registro de demandantes de vivienda protegida de Montemayor

Motivación. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2010 aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de esta Localidad, cuyo texto integro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 73 de 22 de abril de 2010.

En base a lo previsto en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de viviendas protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por Decreto 161/2018, de 28 de agosto, se hace constar la necesidad de proceder a la modificación de la citada Ordenanza. El Decreto 161/2018, de 28 de agosto, modifica el Reglamento regulador de Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero, respecto a la selección de miembros de cooperativas de viviendas protegidas.

Por último el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 introduce en su artículo 23, un procedimiento simplificado de las personas adjudicatarias para los programas de promoción de viviendas protegidas previstos en dicho plan.

Por todos los antecedentes legales y reglamentarios antes expuestos y dado que desde la Aprobación en el año 2010 de nuestra Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de demandantes de Vivienda Protegida de Montemayor, se habían producido importantes cambios normativos que afectan a su texto y requieren su modificación, dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1/2012, se hace necesario la redacción de un nuevo texto de ordenanza donde se proceda a la actualización normativa, suprimiendo las leyes derogadas e introduciendo la siguiente normativa vigente.

Así, de acuerdo con la mencionada Ley, las Administraciones Públicas están obligadas a favorecer el ejercicio del derecho a la vivienda, en sus diversas modalidades, a todas las personas titulares del mismo que reúnan, entre otros requisitos, el de estar inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, de conformidad con lo señalado en el artículo 5.e) de la citada Ley.

Dichos Registros, por tanto, se convierten en instrumentos básicos para el conocimiento de las personas solicitantes de vivienda protegida, determinante de la política municipal de vivienda, que tendrá su reflejo en los planes municipales de vivienda y suelo, tendentes a la satisfacción del derecho.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, en el artículo 16.2 establece la obligación de los Ayuntamientos de crear y mantener los citados Registros de manera permanente, señalando que su regulación será objeto de desarrollo reglamentario.

Plaza de la Constitución, 1
Montemayor (14530 – Córdoba)

Tífnos. 957 384 000 · 957 384 001 | Fax 957 384 463
www.montemayor.es · ayuntamiento@montemayor.es

Código seguro de verificación (CSV):

BF56 7F01 850A E0E7 CD44



BF567F01850AE0E7CD44

Este documento es copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montemayor.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Alcalde GARCIA LOPEZ ANTONIO el 03-01-2025



Y es en este marco normativo donde se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, aprobado mediante Decreto 1/2012, de 10 de enero, en virtud, del cual no solo se da cumplimiento a la Ley, estableciendo la regulación general de carácter mínimo de los mismos, sino que se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo.

Se establece así, que los citados Registros Públicos Municipales tendrán carácter municipal, siendo gestionados por cada municipio de forma independiente, aunque se prevé que pondrán a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda la información que dispongan, a fin de coordinar los distintos Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y obtener una base de datos única, común y actualizada permanentemente.

Objetivos:

Proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en el municipio de Montemayor, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en el municipio.

2) Ordenanza Municipal reguladora de autocaravanas y vehículos- vivienda homologados.

Motivación. La actividad de turismo itinerante con caravana o vehículo similar ha experimentado un crecimiento significativo. El Estado mantiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor. La ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía de Andalucía, confiere en su artículo 7 a los municipios la potestad normativa y así en el artículo 9 establece que los municipios de Andalucía tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente salud pública, desarrollo económico que concurren en la regulación de la actividad de autocaravanismo.

La FAMP ha elaborado una ordenanza tipo a este respecto.

Así el Ayuntamiento de Montemayor ha estimado necesario una regulación de esta actividad con una doble finalidad: Alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento y por otro lado fomentar el desarrollo económico del municipio, rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo

Objetivos. Establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías publicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas, campers y caravanas.





3) Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones.

Motivación. Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

La Ley de Subvenciones tiene como principio general la transparencia, velando por la eficacia de las subvenciones para atender actividades de interés público. Tiene como objetivo maximizar los efectos de las subvenciones, fomentado las políticas que generan riqueza y empleo y aumentando la satisfacción de las necesidades sociales.

El artículo 17 de la misma Ley, establece que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La potestad administrativa reglamentaria queda atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Objetivos: Regular la actividad subvencional del Ayuntamiento de Montemayor, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Concretando, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos





percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

4) Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local de Montemayor.

Motivación. La Policía Local es un Instituto Armado de naturaleza civil, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el art.104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad —dependan de la Administración que dependan—, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la

Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Local y Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio.





Objetivo. La regulación del reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por los componentes de la Policía Local.

5) Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi.

Motivación. El Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, establece que los municipios en que exista servicio de taxi podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y prestación del mismo.

Este Ayuntamiento en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, reguló al ser municipio menor de 10.000 habitantes: Exonerar en los términos previstos en el art. 34.2 del Decreto 35/2012 en su redacción dada por el Decreto 84/2021, al servicio de taxi de Montemayor de la obligatoriedad de llevar taxímetro y módulo luminoso siempre que establezca un sistema de recorridos con tarifa fija y la obligación de llevar los distintivos en el vehículo que identifiquen el ejercicio de la actividad de auto-taxi, el municipio al que pertenece y el número de licencia. Aprobar las dimensiones del distintivo de 12 cm x 10 cm de ancho y para la zona posterior del vehículo tenga un tamaño de 10 cm. de alto x 8 cm de ancho, con respecto al escudo éste deberá ajustarse a la descripción establecida en la Resolución de 18 de febrero de 2005, de la Dirección General de Administración Local, BOJA nº 44 de fecha 4 de marzo de 2005. Someter el acuerdo a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y pagina web municipal durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación a los efectos de reclamación o sugerencias y en caso de no producirse, automáticamente se entiende elevado a definitivo, finalmente acordó estudiar la conveniencia de Aprobar una Ordenanza aplicables al establecimiento y prestación del Servicio de Taxi en Montemayor.

La FEMP ha elaborado una ordenanza municipal tipo reguladora del taxi.

La competencia queda atribuida por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local.

Objetivo. La regulación al menos, de los siguientes aspectos:

- Requisitos para la obtención de licencias de autotaxi.
- Transmisión de licencias.
- Condiciones de prestación del servicio.
- Requisitos exigibles a los conductores y conductoras.
- El marco de los derechos y deberes de las personas usuarias del servicio y de los conductores y conductoras.
- Características e identificación de los vehículos.
- Régimen de descansos.
- Mecanismos de sometimiento a procedimientos de arbitraje para resolución de controversias con motivo de la prestación del servicio.
- Previsión, en su caso, de plazas o vehículos adaptados para el transporte de personas con discapacidad.





- Régimen relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio así como el visado de las licencias.

II. PLANES MUNICIPALES.

1) Plan Municipal contra el cambio climático.

Motivación. Actualmente, el cambio climático representa uno de los desafíos más significativos a nivel global para la humanidad. En consecuencia, se observa un creciente reconocimiento por parte de organismos internacionales y nacionales acerca de la urgencia de implementar medidas para mitigar y contrarrestar este fenómeno. Destaca la Unión Europea como la principal entidad geopolítica que ha asumida un papel de liderazgo en la lucha contra este problema crucial. Andalucía, como región comprometida con la lucha contra el cambio climático, ha seguido de cerca las directrices establecidas a nivel europeo y nacional. En este sentido, en el año 2018, aprobó la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía Ley 8/2018. La adopción de esta ley refuerza y consolida, a nivel normativo máximo, el compromiso de la región en la lucha contra el cambio climático.

El propósito fundamental de esta legislación es establecer el marco normativo para estructurar y coordinar las acciones contra el cambio climático en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, subrayando su dimensión transversal

Objetivo. Se centra principalmente en el análisis y la evaluación de las emisiones de los GEI del municipio de Montemayor, así como en la identificación y caracterización de los elementos vulnerables y los impactos del cambio climático presentes en él.

La evaluación de las emisiones de GEI proporcionará a este Ayuntamiento una visión integral de sus principales fuentes de emisión, permitiéndole establecer estrategias adecuadas para cumplir con su objetivo de reducción de emisiones y avanzar hacia un modelo energéticos en el que se aspire al consumo nulo de combustibles fósiles.

La implementación de acciones a nivel municipal, siempre en el marco de las competencias propias.

Medidas destinadas a la reducción de emisiones de GEI, la optimización del consumo de energía y la promoción de las energías renovables y de adaptación para hacer frente a los impactos del cambio climático.

2) Plan de Acción para el clima y la energía sostenible de Montemayor (PACES 2024-2030)

Motivación. La Comisión Europea puso en marcha en 2008 el Covenant of Mayors o Pacto de las Alcaldías, una iniciativa abierta a todas las ciudades y municipios en Europa con el objetivo de involucrar a las autoridades locales y a la ciudadanía en el desarrollo y la aplicación de la política energética de la Unión Europea. El Pacto consiste en el compromiso de las ciudades firmantes, de ir más allá de los objetivos adoptados para el año 2020 por la UE para reducir las emisiones de CO2 a través de medidas de





eficiencia energética, de acciones relacionadas con la promoción de las energías renovables y de la movilidad urbana sostenible. La adhesión a esta iniciativa suponía acogerse al denominado objetivo 20/20/20, cuya meta era aumentar la eficiencia energética un 20%, aumentar el uso de energía procedente de fuentes renovables otro 20% y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) un 20% para el año 2020. A partir del éxito del Pacto de las Alcaldías, en 2014 se lanzó la iniciativa Mayors Adapt basada en el mismo modelo de gestión pública, mediante la cual se invitaba a las ciudades a asumir compromisos políticos y tomar medidas para anticiparse a los efectos inevitables del cambio climático. El 15 de octubre de 2015, la propia Comisión Europea lanzó el Covenant of Mayors for Climate & Energy o Pacto de las Alcaldías para el Clima y la Energía, que estableció la adaptación al cambio climático como una prioridad fundamental dentro de sus políticas. En las conclusiones del Consejo Europeo de octubre de 2014, se aprobó el Marco de Políticas de Energía y cambio climático 2022-2030 ("Marco 2030"), con el fin de dotar de continuidad al Paquete Europeo de Energía y cambio climático. este pacto reforzado: la atenuación, la adaptación y la energía segura, sostenible y asequible. Posteriormente, el acuerdo del Consejo Europeo celebrado en diciembre de 2020 ha incrementado la ambición climática.

En el mes de junio de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de Montemayor, aprobó la adhesión del Ayuntamiento al Pacto de las Alcaldías. El documento en cuestión toma como año de referencia el año 2021.

Objetivo. El objeto principal del Plan será plasmar la situación actual y futura del municipio de Montemayor ante el cambio climático y marcar la hoja de ruta para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones de CO2 marcados por la Unión Europea, así como los de adaptación.

El plan de Acción para el Clima y la Energía constituyen el marco de referencia para la coordinación entre las Administraciones Públicas en las actividades de evaluación de impactos, vulnerabilidad, y adaptación al cambio climático en un territorio administrativo, ya sea a nivel estatal, autonómico o local.

3) Plan municipal de vivienda y suelo de Montemayor.

Motivación. Dada la coyuntura económico -social que viene atravesando el país, nos encontramos con una serie de obstáculos que dificultan la recuperación del sector inmobiliario. La vivienda protegida se ve agravada por las restricciones en la inversión en vivienda por parte de la administración. La vivienda libre se encuentra desestructurada, sin que exista una razonable correspondencia entre costos y precio. El desarrollo de nuevos suelos edificables se ha visto muy dificultado. En definitiva, la vivienda protegida goza de escasas ayudas públicas, no es viable económicamente, tiene escasas fuentes de financiación y se han de ejecutar en la actualidad, en la mayoría de ocasiones, sobre suelos patrimoniales amortizados, para después no encontrar compradores solventes.

El marco de las competencias que la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la legislación de régimen local, en especial la Ley de Autonomía Local de Andalucía, otorgan a los Ayuntamientos para diseñar y desarrollar políticas y actuaciones de vivienda; y de la regulación de este instrumento en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, como un "instrumento para la definición y desarrollo de la política de vivienda del Municipio".





La normativa sectorial de aplicación establece de manera más concreta lo siguiente: -

Los Planes Municipales de Vivienda y Suelo se ajustarán en cuanto a objeto y estructura a lo establecido en el art. 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del derecho a la Vivienda en Andalucía, en coherencia con el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y ajustándose a la Ley 7/2002, en todo lo que afecte a la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

- Los Planes Municipales de Vivienda y Suelo se redactarán según las directrices y criterios de la "Guía Modelo para la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo" (Junta de Andalucía) y contendrán al menos, lo establecido en el art. 13.2 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la Vivienda

Objetivo. El objeto del PMVS es identificar y cuantificar las necesidades de vivienda del municipio y articular las medidas necesarias para atenderlas; para lo cual se han de proyectar, presupuestar y programar las actuaciones correspondientes, ajustándolas a unos plazos establecidos y justificados. Las actuaciones han de estar incardinadas en los procesos de actualización del planeamiento urbanístico vigente y ser coherentes con el Plan Andaluz de Vivienda.

De manera sintética, este PMVS pretende desarrollar el estudio y análisis de la demanda subyacente de vivienda asequible, su variabilidad temporal, su distribución geográfica dentro del municipio y su adecuación a los suelos de titularidad ya disponibles -o que exista cierta certidumbre de obtención-, estableciendo los mecanismos suficientes para su desarrollo. Asimismo, se determinarán las carencias del parque de viviendas existente, las medidas necesarias a adoptar para su conservación, mantenimiento y rehabilitación. Así como, las actuaciones de realojo que resulten necesarias y, muy especialmente, la erradicación de la infravivienda.

Código seguro de verificación (CSV):

BF56 7F01 850A E0E7 CD44



BF567F01850AE0E7CD44

Este documento es copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montemayor.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por El Alcalde GARCIA LOPEZ ANTONIO el 03-01-2025